

Convención Nac. Con.
MESA ENTR.

74

DEC. TC - N° 1332 - MS. 163

La Convención Nacional Constituyente:

SANCIONA

Artículo 1º: Remplázase el texto del inciso 15 del artículo 67 del actual texto constitucional por el siguiente:

Inciso: Proveer a la seguridad de las fronteras; garantizar los derechos de los pueblos indígenas a su organización social, lenguas, costumbre, creencias y tradiciones, propendiendo a su sostén en las tierras que ocupan o similares.

Artículo 2º: Comuníquese para su cumplimiento.

ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
CONVENIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Reforma Constitucional se produce en un marco en el que, por una parte, se reconoce el pluralismo cultural de la Nación y en el que, por otra parte, los grupos aborígenes y otras minorías étnicas de origen extranjero luchan por que se acepte el derecho al mantenimiento y protección de sus culturas y por alcanzar los más altos niveles de capacidad de decisión sobre sus propios proyectos. Es oportuna, pues, la derogación de todas las disposiciones constitucionales discriminatorias tales como el art. 67 inc. 15, ya derogado en la Reforma de 1949.

Los puntos salientes de una Declaración emitida en 1990 en las Jornadas "Los indígenas en la reforma de la Constitución Nacional", convocada por el Foro Permanente de las Comunidades Indígenas y el Consejo Federal de Inversiones, expresan:

"Que es imprescindible que los representantes de los Pueblos Indígenas participen en la redacción, discusión y votación en el proceso constituyente que se instaure por la próxima Reforma Constitucional, en mérito a los siguientes fundamentos:

1.- El desconocimiento y discriminación en la práctica cotidiana de los derechos aborígenes.

2.- Las contradicciones intrínsecas del texto de la Constitución Nacional en cuanto a tales derechos y a la cuestión indígena en general.

3.- Que es imprescindible la inclusión en la futura reforma de la Carta Magna, del reconocimiento de la existencia de los Pueblos Indígenas Argentinos, primigenios habitantes del suelo nacional.

4.- Que es necesario explicitar constitucionalmente que los indígenas tienen personalidad, identidad social y cultural, usos y costumbres, tradiciones e instituciones organizativas propias, que deben respetarse y preservarse.

5.- Que los aborígenes han sido tradicionalmente marginados, discriminados, como personas y como pueblos que reciben un trato inferior..." (Slavsky, L 1992 en Radovich, Balazote comps.).

La historia de nuestros pueblos indígenas estuvo signada por el exterminio físico y cultural, la opresión política, la explotación económica y la apropiación de sus recursos por parte de la administración colonial. Así por ejemplo, durante la década de 1880, los indios hasta entonces soberanos del sur, de sudamérica sufrieron la mutación social de transformarse en una minoría diseminada en cientos de reservas dentro del territorio de Chile y Argentina, dos estados-nación recientemente nacidos. Las relaciones interétnicas alcanzaron su punto de inflexión final en la década de 1880. La relación previa simétrica, aunque conflictiva, entre los aborígenes soberanos y los blancos, cambió luego a una relación de subordinación legal. Los indios mapuches no sólo perdieron su

soberanía sino que fueron ubicados en una posición de subordinación a las dos sociedades nacionales dominantes -Chile y Argentina - y reducidos en cientos de pequeñas reservas. (Bechis, Martha 1992 en Hidalgo, Tamagno comps.).

Es hora de revertir estos signos negativos, asentando derechos que resultarán importantes no sólo para las minorías aborígenes sino también para todas las minorías de origen extranjero.

Los artículos que proponemos para la Nueva Constitución Nacional están lejos de las concepciones asimilacionistas en las que la integración se concibe como la imposición de características del sector moderno en reemplazo de características del sector moderno en reemplazo de características consideradas "atrasadas" que se piensan intrínsecas al sector indígena. Distan también del "conservacionismo" cultural que propugna el reconocimiento de las etnias indígenas como entidades culturalmente independientes y postula la necesidad de preservar todas sus instituciones y formas de acción tradicional.

El fundamento de nuestra propuesta yace en la aceptación de la heterogeneidad cultural de nuestra sociedad y el reconocimiento del derecho a decidir y controlar las propias decisiones culturales que debe atribuirse a cualquier grupo étnico. Vale señalar que los gobiernos democráticos en general han reconocido estos hechos en una actitud netamente contrastante con la concepción nacional uniforme de los regímenes autoritarios para los que toda diferencia es concebida siempre como exterior al sistema y como amenaza para la unidad del país. Confirma lo expresado, la sanción en 1985 de la ley nacional 23.302 de "Política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes", que reconoce persona jurídica, derecho a la educación bilingüe e intercultural y derechos a la posesión de tierras a las comunidades indígenas. En coincidencia con tales principios, en el mismo período varios estados reglamentaron a los aborígenes, crearon organismos específicos y promulgaron leyes para implementar una política indígena.

*A pesar de esta legislación, la situación socioeconómica de los indígenas de nuestro país muestra que participan en un sistema interétnico discriminatorio que tiende a desvalorizar las pautas culturales aborígenes y su identidad étnica y que refuerza tal discriminación a través de un sistema educativo homogenizante y sometedor. De la ineficacia pragmática de tales sistemas educativos y de su potencialidad de generar conflictos ya ha dado cuenta la experiencia contemporánea. Hoy vemos que temas como el de la **etnicidad** y la **identidad** comienzan a ser tratados fuera de los márgenes estrechos de las disciplinas dedicadas a los estudios sociales. Políticos, administradores y hasta público general se ven conmovidos por las manifestaciones más violentas de los conflictos de carácter étnico, que se producen en el marco de los sistemas económicos y políticos, más diversos, abarcando a las democracias del capitalismo y al socialismo estatal, además de los ya previamente reconocidos enfrentamientos en el ámbito de los procesos de colonización y descolonización. Una legislación adecuada puede disolver la fuente de tales conflictos.*

La atropología siempre enfatizó la importancia de la contextualización del comportamiento, las creencias, los valores, etc. para una comprensión adecuada de las diferentes culturas. Los grupos aborígenes, las minorías migrantes, entre cualesquiera otra agrupación que pueda denominarse étnica, suelen verse a sí mismos como parte de unidades más abarcativas de carácter multiétnico. El énfasis en la diferencia y el aislamiento es inconcebible en el estudio de los pueblos contemporáneos. Hoy son ineludibles las interrelaciones entre lo rural, lo urbano, las naciones-estados, etc. La Constitución de 1953 en proceso de reforma expresa la dinámica del sistema político denominado estado-nación, cuyas características básicas fueron la voluntad de homogeneización cultural de la población activa sometida al control estatal, la ocupación efectiva del territorio del estado y la imposición de lealtad al estado a todos los habitantes del territorio. Tal sistema dio como resultado una situación generalizada de colonialismo interno hoy inadmisibile. Una nueva Constitución que no aliente esos principios puede disolver las fuentes de potenciales enfrentamientos étnicos y propender a la convivencia en el marco del pluralismo cultural.



**ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES**

REFERENCIAS:

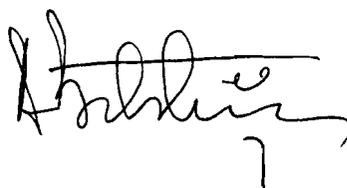
Bartolomé, Miguel 1987: "Afirmación estatal y negación nacional. El caso de las minorías nacionales en América Latina". Suplemento Antropológico.

Hidalgo, C y Tamagno, L. (comps.); 1992. Etnicidad e identidad. Colección Fundamentos de las Ciencias del Hombre. Centro Editor de América Latina. Buenos Aires. (Textos de Marta Bechis, Martha Blache, Néstor García Canclini, Luis A. Romero, Leonor Slavsky, Carlos Ringuélet, Patricia Monsalve y N. Fraguas, David Knowlton, entre otros)

Radovich, J. C. y Balazote, A. (comps): 1992. La problemática indígena. Estudios antropológicos sobre pueblos indígenas de la Argentina. Colección Fundamentos de las Ciencias del hombre. Centro Editor de América Latina. Buenos Aires. (Textos de Slavsky, L.; Tamagno, L.; Monsalve, P. y Fraguas, M. entre otros.)

Argentina, 1985. Congreso de la Nación. Tratamiento de la cuestión indígena. Dirección de Información Parlamentaria. Estudios e investigaciones 2, Buenos Aires.

Argentina, 1989. Informe Nacional de Argentina al X Congreso Indigenista Americano. San Martín de los Andes.



ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES